



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2392

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2019-00032-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el plenario, a índice 06 del cuaderno de principal de expediente digital, obra memorial allegado por la Cámara de Comercio de Cali, en respuesta a la medida de desembargo decretada y comunicada por este despacho, la cual será glosada y puesta en conocimiento de las partes para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- GLOSAR AL PLENARIO Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Cali, obrante a índice 06 del cuaderno de principal de expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

RV: Certificado: Notificación de Registro de Desembargo No. 2173

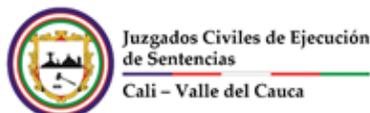
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/10/2020 7:20

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (287 KB)

20200571244-JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EDITH VALENCIA MICOLTA
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: notificacionesccc@ccc.org.co <notificacionesccc@ccc.org.co> en nombre de notificacionesccc <notificacionesccc@ccc.org.co>

Enviado: miércoles, 28 de octubre de 2020 20:20

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Notificación de Registro de Desembargo No. 2173



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **notificacionesccc**.

Señores
JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Adjunto enviamos notificación al registro de desembargo mediante oficio No. 2173

Cordialmente,

Cámara de Comercio de Cali

 RPost® Patented

2020-01261

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020

Señores
JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

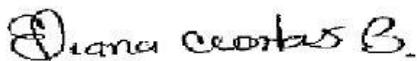
Cordial saludo,

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 22 de octubre de 2020, bajo la inscripción 1122 del Libro XIII del registro mercantil, se registró el desembargo al establecimiento de comercio TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., de propiedad de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A. con NIT 805021222-9, el cual fue comunicado a esta Cámara mediante Oficio 2173 del 29 de septiembre de 2020.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del Registro Único Empresarial y Social – RUES, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/Account/Register>, suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad debe señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el NIT. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,



Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II

Radicación: 20200571244



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2377

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2011-00179-00
DEMANDANTE: Diego Fernando Varela Cardozo (Cesionario)
DEMANDADOS: Hot Sport Diseño Gráfico y otros
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente digital, se observa que se aporta por el adjudicatario del bien inmueble rematado en este asunto, el recibo de pago del impuesto del 5% sobre el valor de la adjudicación, por lo que se procederá a pronunciarse el despacho en lo que corresponda, de conformidad al artículo 455 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la ADJUDICACIÓN en remate efectuado el 12 de noviembre de 2020, del inmueble con matrícula 370-122322, al señor DIEGO FERNANDO VARELA CARDOZO, identificado con C.C. 16.830.515, por un valor total de \$ 180.000.000, por cuenta del crédito.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro sobre el inmueble rematado. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Indíquese que este despacho es el que conoce actualmente de la ejecución. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR al secuestre la entrega al adjudicatario en este asunto del bien rematado. Ofíciase.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de esta providencia en el correspondiente registro de instrumentos públicos de la zona, en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

QUINTO : ORDENAR a la parte demandada la entrega de los títulos de los vehículos rematados que tenga en su poder.

SEXTO: NO ORDENAR la constitución de la reserva prevista en el numeral 7º del artículo 455, del C. G. del Proceso, por cuanto no hay excedente del producto del remate, pues el bien fue adjudicados por cuenta del crédito de la parte actora.

SÉPTIMO: Sin lugar a cobro del arancel previsto en la ley 1394 de 2010, por la cuantía de las pretensiones al momento de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 2059

RADICACIÓN: 76-001-31-03—005-2011-00179-00
DEMANDANTE: DIEGO VARELA CARDOZO
DEMANDADO: LUIS ARCESIO BEDOYA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente a la providencia N° 1847 de fecha 15 de septiembre de 2020, notificado en estado No. 116 el día 29 de septiembre de 2020, a través del cual se negó la solicitud presentada por la sociedad CIJAD, en atención a que en primera medida, dicha sociedad no hace parte del trámite ejecutivo que aquí se tramite y además porque para hacer efectivo el pago de los dineros allí mencionados deberá acordar con las partes la manera en que se va a cancelar o en su defecto en la liquidación de costas.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

1.- En síntesis manifiesta que a pesar de no ser parte dentro del presente asunto, le asiste derecho para elevar la petición incoada por ser un tercero interesado y por tener un interés legítimo por haber prestado un servicio de custodia sobre el vehículo que fue embargado al interior del presente, así mismo indica que no comparte lo expuesto por esta judicatura dado que la legislación le otorga al juez diversas herramientas para que las partes terminen pagando la liquidación por concepto de custodia, almacenaje, bodegaje y/o servicio de patio del vehículo MBG-303, valores que se ciñen a los decretado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3- Por lo expuesto solicita reponer el auto # 1847 del quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), dar trámite a lo solicitado y entrar a resolver de fondo lo estrictamente peticionado el nueve (09) de septiembre del año corriente, bajo la modulación que sugiere la presente misiva, por último, y de mantenerse incólume



la providencia proferida, solicita se conceda el recurso de apelación, y sea enviado al superior funcional para su respectiva revisión y decisión.

2.- En el término otorgado a la contraparte para pronunciarse respecto del recurso, guardó absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

1.- Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la REPOSICIÓN, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. Tiene por finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y SS y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer, que dice: “El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, siguiendo a Palacio (Derecho procesal Civil, t. V, p. 51; Manual de Derecho procesal Civil, t. II p. 75) como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido”.....Falcón (Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, t. II, p. 365) resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”

2.- De entrada debe manifestarse que la providencia atacada se mantendrá en su totalidad incólume, por las razones que se pasan a explicar.

Inicialmente debe manifestarse que se escucha y se tramita el recurso interpuesto por la recurrente, porque tal como lo manifiesta, es un tercero con interés respecto del tema puesto a estudio (pago parqueadero), no teniendo injerencia para pronunciarse frente a ningún otro aspecto, motivo por el cual pasaremos a pronunciarnos como sigue.

Revisado el plenario se tiene que en el presente proceso efectivamente se terminó embargando el vehículo de pacas MBG303, el cual fue decomisado e ingresado en el año 2018 al parqueadero CIJAD SAS, aspecto que se encuentra regulado por la Ley 769 de 2002, en particular el artículo 167 que a la letra expone “(...) *Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. (...)*”, además establece que dichos gastos serán a cargo del demandante, a quien debe recurrir el parqueadero petente para el cobro de los dineros adeudados y si no fueron pagados, debe acudir a su cobro a través de los medios ordinarios de defensa establecidos por el legislador para el cobro, aspecto que

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



relega su cobro al interior del presente proceso, tal como lo pretende la solicitante.

Concluyéndose con lo expuesto que lo pretendido por CIJAD SAS, debe enervarse a los directamente obligados a través de los medios ordinarios de defensa otorgados por el legislador, motivo por el cual se confirmará la providencia atacada.

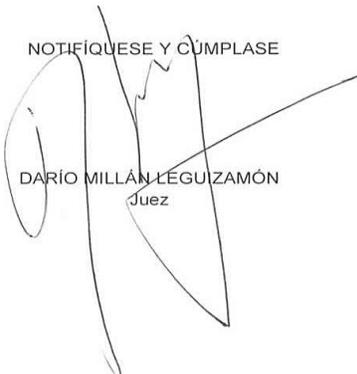
En cuanto al subsidiario recurso de apelación formulado por la apoderada judicial de CIJAD SAS, en contra de la providencia N° 1847 de fecha 15 de septiembre de 2020, notificado en estado No. 116 el día 29 de septiembre de 2020, a través del cual se negó la solicitud presentada por la sociedad CIJAD, en atención a que en primera medida, dicha sociedad no hace parte del trámite ejecutivo que aquí se tramite y además porque para hacer efectivo el pago de los dineros allí mencionados deberá acordar con las partes la manera en que se va a cancelar o en su defecto en la liquidación de costas, habrá de ser denegado por no tratarse de una decisión susceptible del recurso de alzada, al no estar enunciada en el listado dentro de los autos apelables tanto en la norma general (artículo 321 C.G del P.), como en norma especial. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia N° 1847 de fecha 15 de septiembre de 2020, notificado en estado No. 116 el día 29 de septiembre de 2020, a través del cual se negó la solicitud presentada por la sociedad CIJAD, en atención a que en primera medida, dicha sociedad no hace parte del trámite ejecutivo que aquí se tramite y además porque para hacer efectivo el pago de los dineros allí mencionados deberá acordar con las partes la manera en que se va a cancelar o en su defecto en la liquidación de costas, conforme lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por el apoderado judicial de la parte ejecutada, tal como quedó explicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez

M



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2394

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00465-00
DEMANDANTE: Vicente Alfonso Gómez Yepes
DEMANDADO: Antoni Alexander Muñoz Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

A índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por la apoderada judicial del ejecutante, coadyuvado por el demandado, solicitando la terminación por pago total de la obligación aquí perseguida. En ese orden de ideas, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por VICENTE ALFONSO GÓMEZ YEPES en contra de ANTONI ALEXANDER MUÑOZ MARTÍNEZ, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas y decretadas sobre los bienes de propiedad de los demandados, no obstante llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, se pondrá a disposición del respectivo Juez de conocimiento. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2378

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-13489-00
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: José Manuel Hormaza y otra
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente digital, se observa petición del apoderado de la parte demandada solicitando se decrete el desistimiento tácito en este proceso por inactividad de la parte actora.

Para resolver, se considera lo que a continuación se expone.

Vale decir, que el ordinal b) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del Proceso, dispone que se decretará el desistimiento en los procesos que ya cuenta con sentencia, después de dos años de inactividad.

Verificado el expediente, se tiene que la última actuación del mismo es el auto de 13 de septiembre de 2018, notificado por estado del 24 del mismo mes y año, el que decretó la reanudación del proceso (folio 281 del cuaderno 1), sin que aparezca actuación alguna posterior.

Así las cosas, debe concluirse que como el expediente ha permanecido en secretaría u oficina de apoyo sin que exista actuación pendiente ni petición de ninguna clase, se dan los presupuestos de la norma en mención, por lo que debe decretarse el desistimiento tácito y terminar el proceso, sin condena en costas.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO en este asunto, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra JOSÉ MANUEL HORMAZA REY y NELLY MARÍA GÓMEZ MARTINEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO:: LEVANTAR todas y cada una de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de remanentes la Oficina de Apoyo proceda de conformidad. Ofíciase.

CUARTO : ORDENAR al secuestre la entrega de los bienes cautelados a los demandados.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos de recaudo y su entrega a la parte actora, con la constancia de la causa de terminación del presente proceso.

SEXTO: Sin lugar a cobro del arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

SÉPTIMO: Sin costas.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy
_____,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2379

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2016-00317-00
DEMANDANTE: Banco Pichicha S.A.
DEMANDADOS: Sebastián Vargas Vélez
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente digital, se observa petición del apoderado de la parte actora solicitando sancionar a las entidades bancarias que no han contestado los requerimientos hechos por el despacho, a lo que se accederá, por cuanto no obra respuesta de algunas entidades, y otras se limitaron a evadir lo ordenado.

El artículo 44, numeral 3º del C. G. del Proceso dispone que el juez puede: “ Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”

Para el presente asunto, vemos que solo FINANADINA, respondió manifestando que el demandado no posee vínculos con esa entidad.

En cuanto al BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ, solicitan confirmar la autenticidad de la orden de embargo, por lo cual se les requerirá para que la acaten de inmediato, por cuanto los oficios enviados son documentos públicos que gozan de presunción de autenticidad.

De otro lado, a las entidades que guardaron silencio, se les sancionará con multa de ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de lo ordenado, pues su omisión constituye un desacato a providencia judicial, sin justificación alguna.

Finalmente, en cuanto a la petición de otras medidas cautelares, el apoderado deberá estarse a lo resuelto en auto anterior.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora, la contestación procedente de FINANDINA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR A BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A., el cumplimiento inmediato, sin más dilaciones, de las órdenes de embargo decretas en este asunto en contra de la parte demandada.

TERCERO: SANCIONAR a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO A.V. VILLAS, BANCO BBVA, , DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO UT y BANCO GNB SUDAMERIS, con multa de OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por no haber dado contestación a los oficios en los cuales se les comunicaron las medidas cautelares sobre los dineros del demandado.

CUARTO: ESTARSE el apoderado a lo resuelto al auto ya mencionado sobre el decreto de otras medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy

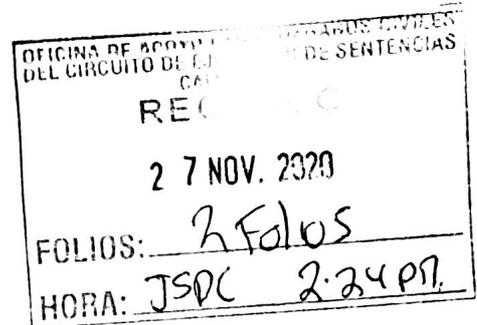
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Banco Finandina

Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2020



Señor(es):
OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES
Calle 8 No 1 16 Pido 4 Oficina 404
Edificio Entrecebillas
Cali - Valle del Cauca

7

Adjunto enviamos respuesta a los oficios de solicitud de embargo que se detallan a continuación:

NUMERO DE OFICIO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
-2544	1144027886	SEBASTIAN VARGAS VELEZ

Sin otro particular.

BANCO FINANDINA
Dirección de Operaciones Financieras

Recibido por
Nombre: _____
Firma: _____
Fecha: _____



**Banco
Finandina**

Bogotá D.C., 25 de Noviembre de 2020



Doctor
EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario
OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES
Calle 8 No 1 16 Pido 4 Oficina 404 Edificio Entrecebillas
Cali
Valle del Cauca

32

Referencia:

Oficio de embargo No: -2544
Referencia de proceso: EJECUTIVO
No. de radicado de proceso: 7600131030130160031700

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEBASTIAN VARGAS VELEZ	1144027886

Cualquier aclaración con gusto será suministrada. Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

www.bancofinandina.com

Dirección General: KM 17 Carretera Central del Norte, Chía - Cundinamarca. NIT: 860.051.894-6
Línea Fácil Bogotá: 219 1919 Resto del País: 01 8000 912 886 e-mail: servicioalcliente@bancofinandina.com

El código QR reemplaza la firma que avala esta certificación

Descarga nuestra App





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2393

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00280-00
DEMANDANTE: FABILU LTDA
DEMANDADOS: COOSALUD EPS-S-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el plenario, a índice 02, 06, y 07 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obran respuestas de entidades bancarias frente a la orden de embargo decretada por este despacho, las cuales serán glosadas y puestas en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- GLOSAR AL PLENARIO Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, las respuestas allegadas por entidades bancarias, obrante a índice 02, 06, y 07 del cuaderno de medidas cautelares de expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2020

AE-920139-20-01-PG

Señores:
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGA
SENTENCIAS
RAMA JUDICIAL
ATN: EMILIA RIVERA GARCIA
SECRETARIA
DIRECCIÓN: CALLE 8 No. 1-16 PISO 4
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA
E-MAIL: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



IRCUITO DE EJECUCION DE

Oficio de embargo: 2285 DEL 081020 09110476

Proceso: EJECUTIVO **Radicado:** 76001310301320170028000

Demandante: FABILU LTDA NIT 900242742

Demandado: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD
NIT 8002492410

Respetados Señores:

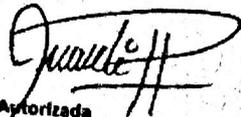
En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro Banco, se ha establecido con los datos suministrados, que:

NOMBRE: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD NIT 8002492410

El cliente es inembargable en todas sus cuentas y/o productos financieros, por tratarse de recursos estipulados en el parágrafo 594 del código general del proceso.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordial Saludo,


Firma Autorizada
Area de Embargos

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGOS SENTENCIAS
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
RECIBIDO
18 NOV. 2020
FOLIOS: 7 Folio
HORA: JSPC 2:20 PM

Banco Scotiabank Colpatría

Calle 12 B No 7- 90 Piso 3° Bogotá D.C. Conmutador 745 63 00 Nit. 860.034.594-1

RV: OFICIO NRO 2285 RAD. 2017-00280-00 DEMANDADO COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD /7091

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/11/2020 14:34

📎 1 archivos adjuntos (22 KB)

image2020-11-25-093537.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. Origen: 013

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Adriana Elizabeth Melo Guerrero <aemelo@gnbsudameris.com.co>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 10:52

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Genesis Geraldine Arenas Lopez <garenas@gnbsudameris.com.co>

Asunto: OFICIO NRO 2285 RAD. 2017-00280-00 DEMANDADO COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD /7091

Buenos días,
Remito respuesta al oficio del asunto.

Cordialmente,



Adriana Elizabeth Melo Guerrero

Director Oficina Principal Cali (E) - Código 501

Dirección Red Nacional de oficinas y Puntos de Atención

Tel: (57 2) 882 25 22 ext 2020

Calle 11 Numero 6 – 36 Cali

aemelo@gnbsudameris.com.co

Aviso de Confidencialidad Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias.

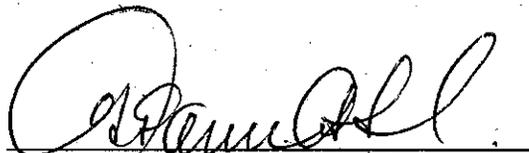
SAO. 7091/2020
SANTIAGO DE CALI, Noviembre 25/2020

Señores:
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCICAS
ATN. SR(A). EMILIA RIVERA GARCIA
SECRETARIO (A)
CALI

OFICIO: NRO. 2285 RAD. 2017-00280-00 FECHA: 08/10/2020
DTE: FABILU LTDA NIT. 900.242.742
DDO: COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD NIT. 800.249.241-0

Acusamos recibo de su comunicación de 08/10/2020, recibida en nuestras oficinas el 09/11/2020, sobre el particular nos permitimos informar que la firma **COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD** Identificado con NIT.800.249.241-0 es cliente de nuestro Banco a través de las **CUENTAS DE AHORROS NRO 90550906350-90330414240-97200030020** las cuales hemos procedido a **EMBARGAR**, no se realiza depósito judicial por encontrarse embargada por otros entes.

Cordialmente



Adriana Elizabeth Melo G
DIRECTOR (E)
GGAL.

RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO O DESEMBARGOS DE SUMAS DE DINERO BANCO DE OCCIDENTE GBVR 20 02790

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/11/2020 11:20

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (216 KB)

GBVR 20 02790.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA****OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Luis Rodolfo Buitrago Pinzon <LBuitragoP@bancooccidente.com.co>**Enviado:** miércoles, 11 de noviembre de 2020 10:59**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO O DESEMBARGOS DE SUMAS DE DINERO BANCO DE OCCIDENTE GBVR 20 02790

Buen día

“ De manera atenta le manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Cordial Saludo

Feliz día.

Cordialmente



Luis Buitrago P
Auxiliar de Servicios-UCC Bogota
Vicepresidencia Mercadeo a Personas
Tel: 7464000 Ext: 16339 - DG Bogota
Dir: Carrera 13 # 26a-47 - Piso 18
Email: LBuitragoP@bancodeoccidente.com.co
www.bancodeoccidente.com.co



/BcoOccidente



@bco_occidente



/banco-de-occidente



@Bco_Occidente



@Bco_OccidenteMD

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

Bogotá D.C., 11/10/2020

GBVR 20 02790

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Doctor (a): EMILIA RIVERA GARCIA

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE DE CAUCA

Radicado: 76001310301320170028000

Oficio: 2285

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 10/8/2020, recibido el día 11/10/2020, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

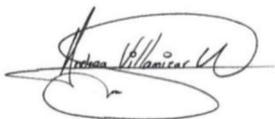
NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD	800249241		5,

5: De manera amable y respetuosa Informamos que a la fecha las cuentas del Demandado no cuentan con saldo disponible, adicionalmente se encuentran embargadas a la fecha por la(s) entidad(es) embargadora(s) por el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL CALI. Se radicó el Oficio en el día 31 de mayo del año 2019. En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación.

#N/A

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

ELABORADO POR: PAOLA MONROY

REVISADO POR: MGOBIERNO

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2322

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00308-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: BANDA MAGIN NARLIN DE LOS ANGELES
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el plenario, a índice 01 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora quien aportó copia del oficio 2187 del 30 de septiembre de 2020, dirigido al BANCO FINANDINA S.A., debidamente radicado, el cuál será glosado para que obre y conste.

De otra parte, la togada solicitó se comisione a la inspección de policía para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas IZT 231, en atención a la modificación de las atribuciones de dicha autoridad contenida en el artículo 3 de la Ley 2030 de julio 27 de 2020 que adicionó el numeral 7º a la ley 1801 de 2016. No obstante, se evidencia que las determinaciones de dichas normas no modificaron la competencia atribuida por el C.G.P. a las ALCALDÍAS, por lo cual, se ordenará librar un nuevo despacho comisorio a dicha entidad a quien se le atribuye la facultad de subcomisionar la práctica de la diligencia, ello, aunado a que en fecha 18 de febrero de 2019, se libró una comisión, de la cual no hay evidencia de su diligenciamiento por la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- GLOSAR al expediente para que obre y conste la copia del oficio 2187 del 30 de septiembre de 2020, dirigido al BANCO FINANDINA S.A., debidamente radicado.

SEGUNDO.- COMISIONAR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para la práctica de la diligencia

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



de secuestro del vehículo identificado con placas IZT 231 de propiedad de la demandada BANDA MAGIN NARLI DE LOS ANGELES; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, designar secuestre, fijar honorarios y, entre ellas la de subcomisionar. Por secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff875bfc971028e903aece5e7dc1474026ee24da7cea30fbcde536287a40fd76**

Documento generado en 30/11/2020 11:38:46 a.m.



Banco Finandina

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2020

REMITENTE Y DIRECCIÓN:
 Banco Finandina
 BANCO FINANADINA
 NIT 890 051 854 6 | Carrera 7ª Km 17 Carretera
 Central del Norte, Varieda Frisca, C.N.A.
 PBX 2191919

Fecha y hora de entrega:
 441150000157

DESTINATARIO:
 OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES
 Calle 8 No 1 16 Oficina 404 Edificio Entrecebillas
 SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CompuBanco

FECHA: 10/11/2020 HORA DE ADMISION: 12:00 pm VALOR \$ 671.51 PESO: 57 GR

Señor(es):
OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES
Calle 8 No 1 16 Oficina 404 Edificio
Entrecebillas
Cali - Valle del Cauca

3

Adjunto enviamos respuesta a los oficios de solicitud de embargo que se detallan a continuación:

NUMERO DE OFICIO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
-2187	38601183	BANDA MAGUIN NARLI DE LOS ANGELES

Sin otro particular.



BANCO FINANADINA
 Dirección de Operaciones Financieras

Recibido por
 Nombre: _____
 Firma: _____
 Fecha: _____

OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES
 DEL CIRCUITO DE VALLE DEL CAUCA DE SANTIAGO DE CALI

RECIBIDO

12 NOV. 2020

FOLIOS: 26 folios

HORA: 3:27 PM

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO



**Banco
Finandina**

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2020



Doctor
EMILIA RIVERA GARCIA
Secretario
OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES
Calle 8 No 1 16 Oficina 404 Edificio Entrecebillas
Cali
Valle del Cauca

15

Referencia:

Oficio de embargo No: -2187

Referencia de proceso: EJECUTIVO

No. de radicado de proceso: 76001310301420170030800

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina S.A., se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BANDA MAGUIN NARLI DE LOS ANGELES	38601183

Cualquier aclaración con gusto será suministrada. Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

Descarga nuestra App



www.bancofinandina.com

Dirección General: KM 17 Carretera Central del Norte, Chia - Cundinamarca. NIT: 860.051.894-6
Línea Fácil Bogotá: 219 1919 Resto del País: 01 8000 912 886 v. mail: servicioalcliente@bancofinandina.com

El código QR reemplaza la firma que avala esta certificación

VICILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2374

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2013-00040-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A.
DEMANDADOS: María Luisa Ortega Román
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte actora solicitó se comisione al MARTILLO DEL BANCO POPULAR S.A. para llevar a cabo la diligencia de remate del bien cautelado en el presente proceso; que efectuado el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 454 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al MARTILLO DEL BANCO POPULAR S.A., a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 370-164512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue objeto de embargo¹, secuestro² y avalúo³, éste último por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$297.540.000). Por Secretaría librese el despacho comisorio correspondiente, con los insertos del caso, que permitan la plena identificación de los bienes objeto de remate, así como también infórmese de la existencia de embargo de remanentes de ser el caso y de la última liquidación aprobada⁴ del crédito que se persigue. Comuníquese al comisionado su designación.

SEGUNDO: ADVERTIR que la comisión se sujeta a los parámetros establecidos por el Art. 454 del C.G.P.

TERCERO: TENER como base de la licitación, la suma de \$ 208.278.000 que corresponde al 70% del avalúo dado a los bienes y será postura admisible la que cubra el 40%, previa consignación en el Banco Agrario.

¹ Folio 59 CP

² Folio 98-100 Ibidem

³ Folio 290 y 293 ibíd.

⁴ Folio 248 ibíd.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez

TK



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2364

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00150-00
DEMANDANTE: Minerva Rosa Polo Ledesma
DEMANDADOS: Aldemar Salazar Tejada
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$305.445.600,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez